

SEÑORA JUEZ: Doy cuenta a Ud. del proceso de la referencia, dando cuenta que se venció el traslado de la prueba de ADN sin que se presentara recurso alguno. Sírvase proveer.

Barranquilla, 09 de 2020

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD E BARRANQUILLA.- Barranquilla, nueve (09) de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se RESUELVE:

1º) Señalar el día 17 de septiembre de Dos Mil Veinte (2.020) a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.) a fin de realizar audiencia la cual se sujetará a lo consagrado en el art. 372 del C.G.P., se previene a las partes y a sus apoderados, que su inasistencia injustificada le acarreará las sanciones previstas en el numeral 4º de la norma citada.

2º) Cítese a las partes DIANA ISABEL BUSTAMANTE RIOS y PABLO EMILIO MERCADO RODRÍGUEZ, para que comparezcan en la fecha señalada a rendir interrogatorio de parte que le formulará la titular del despacho.

3º) De conformidad con el párrafo del artículo arriba enunciado, decrétense las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

3.1. Ténganse como pruebas documentales las aportadas en debida forma con la demanda y los resultados de la prueba de ADN realizada ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

3.2. No se accede a decreto de las pruebas testimoniales solicitadas, toda vez que ya se demostró la paternidad del demandado respecto de la niña

La parte demandada no contestó, aportó ni solicitó pruebas.

Se le hace saber que la misma se llevará a cabo de manera virtual de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2.020, para lo cual deberán allegar los correos electrónicos y números de teléfonos celular de todos los intervinientes, antes de llevarse a cabo la misma con la finalidad de enviarles el link respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA

Firmado Por:

AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO

JUEZ CIRCUITO

JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eef24673d26b47b6b6522c44641326c76d0350425b3d91b8b40be927768700c**

Documento generado en 09/09/2020 12:12:12 p.m.